REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01349 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONJUNTO GRANADA CLUB RESIDENCIAL ETAPA V - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$158.600,00 m/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2021.
- 2. Por la suma de \$1.450.000,oo m/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2021, cada una a razón de \$290.000,oo m/cte.
- 3. Por la suma de \$2.552.000,00 m/cte. por concepto de ocho (8) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a agosto de 2022, cada una a razón de \$319.000,00 m/cte.
- 4. Por la suma de \$179.400,00 m/cte. por concepto de tres (3) cuotas Club House correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2021, cada una a razón de \$59.800,00 m/cte.
- 5. Por la suma de \$529.400,00 m/cte. por concepto de ocho (8) cuotas Club House correspondientes a los meses de enero a agosto de 2022, cada una a razón de \$65.800,00 m/cte.
- 6. Por las demás expensas de administración ordinarias y extraordinarias, multas, etc., que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del art. 88 del C. G. del P. las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).
 - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada MARTHA CECILIA VARGAS MORENO, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO Juez (2)

Estado electrónico del 18 de octubre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21c8c8a877fafd496225ff877f57ea3760fa0d14b4bcdd4b094fe507a1a43ee1

Documento generado en 14/10/2022 11:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica